



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 32/2017

DENUNCIANTE: CIPRIANO PÉREZ
SÁNCHEZ.

DENUNCIADOS: PATRICIA CRUZ
MATHEIS, ASOCIACIÓN CIVIL
"CONTIGO JUNTOS A.C.", Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA".

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de mayo de
dos mil diecisiete.**

Resolución que declara la **inexistencia de las violaciones
objeto de la denuncia**, consistente en la presunta realización de
actos anticipados de campaña y contravención de las normas sobre
propaganda política o electoral, atribuida a Patricia Cruz Matheis, en
su carácter de precandidata a Presidente Municipal, por el Partido de
la Revolución Democrática¹, así como a la Asociación Civil "Contigo
Juntos A.C" y al PRD.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias
que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos
mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para
renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**2. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público
Local Electoral de Veracruz².** El veintiocho de febrero de dos mil

¹ En adelante "PRD", por sus siglas.

² En adelante "OPLEV", por sus siglas.

diecisiete³, Cipriano Pérez Sánchez presentó denuncia ante el OPLEV, en contra de Patricia Cruz Matheis, precandidata del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y violación de la normativa electoral.

3. Radicación de la queja en el OPLEV. El uno de marzo, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CPS/035/2017.

4. Admisión y emplazamiento. El veintiocho de abril, el OPLEV admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El cuatro de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no compareció el quejoso, a pesar de haber sido notificado. Asimismo, no se presentó representante y/o apoderado de la Asociación Civil "Contigo Juntos A.C." ni representante del PRD.

Por su parte, la denunciada, a través de su apoderado legal, presentó escrito dando contestación a la denuncia.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes y se cerró la instrucción.

6. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El seis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/3050/2017 y sus anexos, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/CPS/035/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343, del Código Electoral.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Recepción y turno. El siete de mayo, el Magistrado

³ En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.